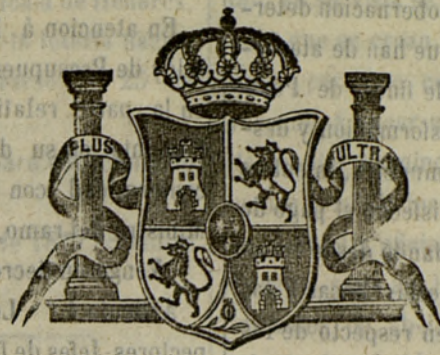


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 191.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Santa Maria Ananuez, se ha fugado el dia 28 de Junio último de casa del vecino D. Vicente del Mazo, donde se hallaba sirviendo de criado de labranza, Angel del Olmo, cuyas señas se insertan al pie. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, poniéndolo á disposicion del Alcalde de referido pueblo caso de ser habido.

Burgos 9 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del fugado.

De edad de 34 á 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba regular, viste de paño casero del país.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Agricultura,

Industria y Comercio con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente. — Ilmo. Sr.: No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de la desamortizacion las dehesas boyales destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los vecinos de los pueblos, y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el Cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias para evitar que se perjudique á los demás productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho Cuerpo durante el contrato la inspeccion, á fin de que se cumplan las condiciones referidas. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 9 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 182.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Comision en cada una de las provincias del Reino, con la denominacion de *Comision permanente de Pósitos*, la cual se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente;

Del Comisario de Agricultura, mas antiguo, Vicepresidente;

De dos Diputados provinciales;

De dos individuos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería, y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de Vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será Secretario sin voto el de la Junta provincial de Agricultura.

Art. 2.º Constituida la Comision permanente de Pósitos, procederá á investigar si cada uno de estos beneficios establecidos existentes en la provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde.

Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del Pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, interés y cobro de créditos, asi como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.º Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un Pósito, la Comision

permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro, además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de Pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el mas breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada Pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion, y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los Pósitos, con arreglo á los indices, estadísticas, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.º Si se hubiese reformado ó suprimido algun Pósito, la Comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe lo pasará al Gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el Gobernador de la provincia remitirá en el término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.º Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de

«por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor. Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Comision permanente de Pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oír al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.º Se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad, realizándose los reintegros del capital y aumento por creces en la misma especie que constituya su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan á dinero á medio por 100 mensual, no pudiendo menos de hacerse mientras haya existencias en la Caja del Pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comision permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, previa la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el Pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.º Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los Pósitos, ingresando su producto en la Caja del establecimiento á que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y el Depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comision permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los Pósitos constituidos en especie, adoptando la Comision permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento, y en los Pósitos que tengan constituido su caudal en metálico este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en

diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de Pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos Pósitos que han de subsistir bajo esta forma.

Art. 9.º El caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.

Art. 10. La Comision permanente de Pósitos podrá proponer y el Gobernador nombrar Subdelegados especiales que practiquen visitas á los Pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituye un deber de la Autoridad y de la Comision mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los Pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los Pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó mas en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de Pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — **YO EL REY.** — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que se dispone en la ley de Presupuestos de 1877 á 1878, en la parte relativa al Ministerio de Fomento en su disposicion 2.ª, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Inspectores-Jefes de ferro-carriles de primera y segunda clase se proveerán en dos Coroneles de Ejército. El de Inspector-Jefe de tercera clase y los especiales de primera, en Tenientes Coroneles. Los de Inspectores especiales de segunda y tercera clase, en Comandantes. Los Comisarios de primera, segunda y tercera clase, en Capitanes, Tenientes y Alféreces respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de vigilantes de ferro-carriles se proveerán en lo sucesivo en licenciados del Ejército que hayan servido en los cuerpos de Artilleria, Ingenieros y Guardia civil.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — **ALFONSO** = El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(De la Gaceta núm. 189)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Venciendo hoy el plazo últimamente señalado en la Real orden de 25 de Febrero de este año para reponer las fianzas prestadas en garantía de cargos públicos con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto último; y próxima á publicarse la ley de presupuestos ya votada por las Cortes, en la que se modifica el sistema hasta ahora seguido para la prestacion de dichas fianzas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que el plazo referido se entienda prorogado hasta la publicacion de dicha ley y dos meses despues de su fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877. — Barzanallana. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Barcelona y Burgos lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á este Ministerio la Comision permanente de esa Diputacion provincial respecto á si los Médicos nombrados por la Autoridad militar á fin de reconocer los mozos del actual reemplazo que ingresan en Caja tienen ó no derecho para percibir de los fondos provinciales los honorarios que les correspondan por este concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que la duda consultada se halla claramente resuelta por el artículo 9.º de la Real orden circular de 21 de Mayo último, que previene se verifique la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856, segun el cual *no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales los expresados Facultativos*, sin que esto obste para que se observe el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en cuanto no esté en contradiccion con dicho artículo, toda vez que una disposicion reglamentaria no puede en manera alguna derogar ni modificar otra legislativa, como expresamente se consigna en Real orden de 16 de Diciembre de 1875, dictada para un caso análogo al presente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1877. — El Subsecretario, R. Alzugaray. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

Desde el dia 16 del corriente mes hasta el 15 de Setiembre próximo estará abierto el pago de las indemnizaciones de fincas expropiadas para la construccion del camino provincial de Pampliega á Villahoz en las jurisdicciones de dicho Pampliega y Palazuelos de Muñó.

Los pagos se verificarán en la Depositaria provincial los dias no feriados y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los interesados pueden autorizar á otras personas, segun los casos, por medio de uno de los documentos que se expresan á continuacion.

Con poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun,

si las cantidades que se reclaman exceden de 250 pesetas.

Con autorizacion administrativa, en papel del sello 11.º, cuando las cantidades lleguen á 75 pesetas y no excedan de 250.

Con igual autorizacion en papel comun, si la cantidad es menos de 75 pesetas.

Las autorizaciones administrativas han de expresar la cantidad para que se autoriza, la persona nombrada, la dependencia que ha de pagar y el concepto por que se ha devengado la partida, cuyo documento se ha de firmar en presencia de una autoridad del órden civil, para que pueda consignar esta circunstancia á continuacion, autorizando la diligencia con su firma y el sello respectivo.

Tanto los poderes como las autorizaciones quedarán en la Depositaria para justificar los libramientos.

Los interesados que no lo sean por derecho propio, sino como causahabientes de otros, acreditarán su título con documentos fehacientes segun se exige por el derecho comun.

Burgos 8 de Julio de 1877.

EL ORDENADOR DE PAGOS,
SIMON PEREZ SAN MILLAN.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular de 4 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«El Rey (q. D. g.) por Real órden de 17 de Mayo último se ha servido disponer que se restituya al Cuerpo de Guardia civil en el percibo de los premios que les correspondan en las aprehensiones de tabacos que verifican, á cuyo efecto se considerará derogada la Real órden de 21 de Setiembre de 1866, que dispuso lo contrario, y que este mismo cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la peninsula como atentatorias á los intereses del Tesoro.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 9 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

En la Gaceta de Madrid núm. 184, correspondiente al dia 3 del actual, aparecen insertas dos disposiciones de la Direccion general de Rentas Estancadas por las cuales se autorizan á Doña Rafaela Escobar, vecina de

Valladolid, para rifar varias alhajas de plata de ley y á D. Marcelino Clos y Eguizabal, que lo es de Madrid, de una finca situada en Alcalá de Henares, en union del sorteo de la loteria nacional que ha de celebrarse el 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 9 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

ALCALDÍA DE BRIVIESCA.

Con el fin de examinar las cuentas de gastos carcelarios del año económico de 1876 á 77 y formar el presupuesto del corriente, convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á la junta que ha de verificarse en la Secretaria de este Ayuntamiento el viernes 20 del actual, á las diez de su mañana.

Briviesca 8 de Julio de 1877.—Mariano Muñoz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Zamorano, vecino de los Balbases, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al objeto de practicar una diligencia personal en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Minguez, sobre lesiones inferidas á Donato Zamorano, vecinos de dicho pueblo, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario,

Por el presente se hace notorio el fallecimiento de la niña Tomasa Petra

Arnaiz y Bringas, natural y residente en el Valle de Mena, muerta á la edad de tres años, por consiguiente sin testar: en su vista se ha mandado llamar á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, pues así lo tengo mandado en los autos de ab-intestato por fallecimiento de referida niña.

Dado en Valmaseda á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Calixto Romillo.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde á la letra con su original obrante en los autos de su razon, á que me remito, y doy fe.—Francisco Hurtado de Saracho.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Los Ausines.

No habiéndose presentado licitador para el remate de los derechos de consumos en los dias señalados en el Boletín del 20 del mes próximo pasado excepto al del vino que le hubo, se anuncia un tercer remate y último para todos los ramos para el dia 15 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para que los licitadores se enteren.

Los Ausines 9 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Santos.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Se hallan vacantes en esta villa las plazas de Médico-cirujano del primero y segundo distrito de ella, con la dotacion anual cada una de 750 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas deberán remitir sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y hojas de servicio á esta Alcaldía para el dia 24 del actual precisamente, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Norberto Solana.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Padilla de Abajo por defuncion del que la obtenia, dotada con 100 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres.

Además el agraciado con dicha plaza podrá sacar con los ajustes parciales que haga con las familias á razon

de seis celemines y medio las personas mayores de 18 años, las de 5 á 18 años á cuatro celemines, que se calculan 180 fanegas de trigo anuales, y además un manojo de sarmiento cada vecino, advirtiendo que el solicitante ha de llevar tres años de práctica.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo dentro de los 15 dias primeros siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Padilla de Abajo 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Martin.

Alcaldía de Villaldemiro.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia en propiedad, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial.

Villaldemiro 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Aparicio.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la misma, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo anuales, cobradas en San Miguel de Setiembre, entregadas por la comision nombrada al efecto, por la asistencia de los ganados de los vecinos congregados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento que suscribe.

Vallarta 7 de Julio de 1877.—Casimiro Caño.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Estando ultimada la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su riqueza y reclamar de agravios si se hallasen perjudicados; y de no verificarlo en dicho plazo, trascurrido que sea, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelcesped 6 de Julio de 1877.—El Alcalde, Vicente Marina.

ADMINISTRACION de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el dia 16 del corriente mes en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de esta provincia las mensualidades de Abril, Mayo y Junio últimos. Y se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á su noticia.

Burgos 11 de Julio de 1877.—Juan E. de Urrengoechea.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente Militar graduado Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública y verbal licitacion ciento catorce capotes-ponchos azules que existen en la Factoria de Utensilios de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco, por el presente se convoca á los licitadores que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el dia veinte y seis del actual á las once de su mañana en la indicada Factoria bajo las bases siguientes:

- 1.º Las proposiciones serán verbales, y pujas á viva voz ante el Tribunal que se constituirá á la hora indicada en el despacho de dicha Factoria.
- 2.º Serán aceptadas las mas ventajosas, siempre que cubran la tasacion pericial; pero el remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.
- 3.º Tan luego como se obtenga esta, el rematante satisfará su total importe, recogiendo los citados capotes, que desde este dia, para los que gusten verlos, se hallarán de manifiesto en la referida Factoria.

Burgos 9 de Julio de 1877. = José de Elorza.

Administracion de Provisiones de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 16.—A D. Victor Barrios, vecino de Palencia, 10 quintales métricos de harina de primera clase, para pan para el Hospital, á 42'06 pesetas el quintal; 50 id. de id. para tropa á 42,06 id.; 100 id. de segunda id. á 39'75 id., y 40 id. de tercera id. á 37'50 id.

Dia 26.—Al mismo, 10 quintales métricos de harina de primera clase para pan para el Hospital, á 41'90 pesetas el quintal; 50 id. de id. para tropa á 41'90 id.; 100 id. de segunda id. á 39'70, y 50 id. de tercera id. á 37'40 id.

Dia 24.—A D. Florencio Ortega, de Madrigal del Monte, 300 quintales métricos de leña á 2'75 pesetas el quintal.

Dia 3.—A D. Juan Ortega, de Burgos, 719 fanegas de cebada á 5'87 pesetas la fanega.

Dia 5.—A D. Miguel Martinez, de Villagonzalo Pedernales, 281 id. á 5'75 id.

Dia 14.—A D. Eusebio Martinez, de Buniel, 597 id. á id.

Dia 16.—A D. Juan Ortega, de Burgos, 403 id. á id.

Dia 15.—A D. Nicolás Olmo, de Rubena, 305 quintales métricos de paja de pienso á 2'75 pesetas el quintal.

Dia 14.—A D. Justo Martinez, de Burgos, 429 id. á id.

Dia 16.—A D. Antonio Garcia, de id., 266 id. á id.

Dia 22.—A D. Nicolás Olmo, de Rubena, 319 id. á id.

Dia 24.—A D. Vicente Perez, de id., 258 id. á id.

Dia 25.—A D. Dionisio Peña, de Villimar, 443 id. á id.

Burgos 30 de Junio de 1877. = El Administrador, Luis Muñoz. = V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 25.—A D. Patricio Franco, vecino de Gamonal, 100 quintales métricos de paja larga, á 6'90 pesetas el quintal.

Dia 15.—A D. Francisco Bravo, de Burgos, 4 kilogramos de hilo, á 3'26 pesetas el kilogramo.

Dia 25.—A D. Felipe Garcia Diez, de id., 4 id. de lana, á 3'30 id. Burgos 30 de Junio de 1877. = El

Administrador, Luis Muñoz. = V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

COMISARIA DE GUERRA DE MIRANDA.

Habiendo dispuesto el Sr. Intendente militar de este distrito que se proceda á la venta en pública subasta de 15 banastas, 7 seras de esparto, 56 sacos para caudales y 38 cajones para id., existentes en la Factoria de Subsistencias de esta plaza, se hace público por medio de este anuncio. La subasta se verificará el dia 7 del próximo Agosto, á las doce en punto de su mañana, admitiéndose las proposiciones, que deberán entregarse en pliegos cerrados hasta dicho dia y hora en la Comisaria de guerra de esta plaza.

Miranda de Ebro 6 de Julio de 1877. = El Comisario de Guerra habilitado, Luis G. Acuña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	De arbitrios municipis.		Total.
	Tarifa oficial	pesetas cs.	
Fielato del Abasto.....	484.66	1,57	486.23
Matadero.....	461.50	.	461.50
Ferro-carril.....	7.64	9.49	17.13
Santander.....	1.62	11.45	15.05
Madrid.....	29.58	8.98	38.56
Francia.....	24.33	36.67	61
San Pedro.....	2.69	7.60	10.29
Central.....	.	.	.
Oficina de Administracion.....	.	.	.
Total.....	1012.02	75.74	1087.76

Burgos 8 de Julio de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, Sorribas.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	De arbitrios municipis.		Total.
	Tarifa oficial	pesetas cs.	
Fielato del Abasto.....	547.59	11.36	558.95
Matadero.....	453.41	.	453.41
Ferro-carril.....	1.27	17.84	19.11
Santander.....	13.68	28.23	41.91
Madrid.....	309.91	13.47	323.58
Francia.....	72.25	75.80	148.05
San Pedro.....	26.59	29.27	55.86
Central.....	4121.42	148.60	4270.02
Oficina de Administracion.....	.	.	.
Total.....	5326.12	324.57	5650.69

Burgos 10 de Julio de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, Sorribas.

Anuncios particulares.

Caballo extraviado.

El dia 4 del actual desapareció del monte de Soria un caballo de la pertenencia de Fernando Rodrigo, vecino de Navaleno, cuyas señas son: tordo claro, entero, cerrado, la cola cortada, alzada como cinco cuartas y media, aparejado con albardon, pretal, baticol y cabezon. Se suplica si fuese hallado se dé aviso á su dueño.

Yegua extraviada.

Quien sepa el paradero de una yegua que se extravió del pueblo de Renuncio el dia 6 del corriente, cuyas señas son: como de seis cuartas de alzada, cerrada, cari-chata, pelo entre negro y cano, cortada la crin, herrada de las cuatro extremidades, labrada del pie izquierdo y un sobrepie bastante conocido en el derecho, con una pequeña rozadura del aparejo en el costillar derecho, dará aviso en dicho pueblo á Marcelino Ortega, quien abonará los gastos y perjuicios que haya causado.

HOSPITAL DEL REY EN BURGOS.

Mercado de ganados los viernes.

En el que de ganado vacuno y lanar se viene celebrando desde tiempo inmemorial todos los viernes del año en este Hospital del Rey, han hecho los dueños de los establecimientos de comestibles grandes economías, así en los precios de las comidas y bebidas como mejoras en sus clases, poniendo además á disposicion de los concurrentes (gratis) para sus ganados las excelentes tenadas y patios de los edificios para que puedan guarecerse, sin perjuicio de que puedan utilizar los espaciosos campos de siempre para los arreaderos y salidas libremente de los ganados, sin confusion, como hasta aquí se ha hecho en este antiguo mercado, creado naturalmente, por lo que, y por la mucha concurrencia, tiene tanta nombradía en la Península y en el extranjero para honra y provecho de la Provincia. Hospital del Rey 7 de Julio de 1877.

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO

y de la Industria en España y Ultramar, ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las propicias y de Ultramar para 1878.

Aviso importante. — La casa BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santo Ana, n.º 10, Madrid, está preparando un ANUARIO con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

Otro aviso á todos los habitantes de España y de Ultramar. — Todo el que quiera figurar en el ANUARIO puede mandar bajo sobre ana nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la dabitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el ANUARIO gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la Libreria de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Julio de 1877.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=696 0
	{ 3 ^h t. A=694,1
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=26.0.
	{ ter. hum = 21.8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=29,8.
	{ ter. hum.=24.6.
Temperatu- ras.....	{ Max. sol=49.8.
	{ sombra=32,0.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE
	{ 3 ^h t.=O.